

DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 43.679

Miércoles 18 de Octubre de 2023

Página 1 de 5

Normas Particulares

CVE 2390742

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MODIFICA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “RED LOS RÍOS - LOS LAGOS: HOSPITAL DE LOS LAGOS, HOSPITAL DE LA UNIÓN, HOSPITAL DE RÍO BUENO Y HOSPITAL DE PUERTO VARAS”

Núm. 102.- Santiago, 8 de junio de 2023.

Vistos:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El decreto supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial su artículo 19°.
- El decreto supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial el artículo 69°.
- El decreto supremo MOP N° 9, de fecha 13 de enero de 2022, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Red Los Ríos - Los Lagos: Hospital de Los Lagos, Hospital de La Unión, Hospital de Río Bueno y Hospital de Puerto Varas”.
- La Ley N° 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N° 7, de fecha 25 de enero de 2018, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El oficio Ord. IF N° 077/2022, de fecha 12 de octubre de 2022, del Inspector Fiscal.
- La carta SCRS/IF/103/2022, de fecha 25 de octubre de 2022, de la Sociedad Concesionaria.
- El oficio Ord. IF N° 139/2022, de fecha 16 de diciembre de 2022, del Inspector Fiscal.
- La carta SCRS/IF/175/2023, de fecha 13 de enero de 2023, de la Sociedad Concesionaria.
- El oficio Ord. IF N° 123/2023, de fecha 12 de abril de 2023, del Inspector Fiscal.
- La carta SCRS/IF/276/2022, de fecha 21 de abril de 2023, de la Sociedad Concesionaria.
- El oficio Ord. IF. N° 133/2023, de fecha 24 de abril de 2023, del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. N° 0475, de fecha 24 de abril de 2023, del Director General de Concesiones de Obras Públicas.
- El oficio Ord. C49 / N° 1350, de fecha 27 de abril de 2023, del Subsecretario de Redes Asistenciales.
- El oficio Ord. IF. N° 141/2023, de fecha 27 de abril de 2023, del Inspector Fiscal.
- La carta SCRS/IF/278/2023, de fecha 27 de abril de 2023, de la Sociedad Concesionaria.
- El oficio Ord. IF. N° 143/2023, de fecha 27 de abril de 2023, del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. N° 23, de fecha 27 de abril de 2023, del Jefe de la División de Construcción de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La resolución DGC (exenta) N° 39, de fecha 28 de abril de 2023.
- La resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CVE 2390742

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Considerando:

1° Que de conformidad al artículo 2 de la Ley N° 21.044 de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL MOP N° 7 de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL MOP N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, la Dirección General de Obras Públicas tenía a su cargo.

2° Que el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas.

3° Que el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, agregando en su N° 4 que el Director General de Concesiones de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

4° Que el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Red Los Ríos – Los Lagos: Hospital de Los Lagos, Hospital de La Unión, Hospital de Río Bueno y Hospital de Puerto Varas”, comprende el desarrollo integral de diseños, ejecución de obras civiles asociadas, implementación integral de equipamiento clínico, administrativo e industrial, además de la explotación de servicios básicos y especiales obligatorios según lo descrito en el artículo 2.6 letras a) y b) de las Bases de Licitación para cuatro recintos hospitalarios, ubicados en las ciudades de Los Lagos, La Unión y Río Bueno, todas de la Región de Los Ríos, y en la ciudad de Puerto Varas de la Región de Los Lagos.

5° Que, en el marco del contrato de concesión, actualmente la Sociedad Concesionaria se encuentra desarrollando el Proyecto Definitivo de los cuatro recintos hospitalarios.

6° Que las Bases de Licitación del Contrato de Concesión contemplan, entre otras obligaciones de la Sociedad Concesionaria, la adquisición y reposición del correspondiente Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, de acuerdo al listado indicado en la letra b) del Anexo Complementario del Anexo I de las Bases de Licitación, y la adquisición y reposición del Mobiliario No Clínico, de acuerdo al listado indicado en la letra a) del Anexo Complementario del Anexo I de las Bases de Licitación.

7° Que el artículo 2 del Anexo B de las Bases de Licitación establece un procedimiento para la adquisición del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico de los cuatro recintos hospitalarios, el cual comienza con la entrega a la Sociedad Concesionaria, por parte del Comité Técnico de Adquisiciones y Reposiciones (CTAR), del respectivo listado refrendado por dicho Comité.

8° Que mediante oficio Ord. IF N° 077/2022, de fecha 12 de octubre de 2022, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria la necesidad del CTAR de reorganizar los grupos y oportunidad de compra de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, adjuntando una propuesta de reorganización que consta de: i) una redefinición de los plazos para los procesos de licitación, ii) una unificación de grupo, para un mismo tipo de equipo/mobiliario, y iii) una redistribución de los tipos de equipos/mobiliario dentro de los grupos de licitación; en virtud de lo cual solicitó a la Sociedad Concesionaria entregar su voluntad expresa respecto de dicha adecuación y ratificar que ésta no representará costos ni reclamaciones de algún tipo para los mandantes.

9° Que mediante carta SCRS/IF/103/2022, de fecha 25 de octubre de 2022, la Sociedad Concesionaria manifestó al Inspector Fiscal su voluntad respecto de reorganizar grupos y oportunidades de compra conforme a la propuesta contenida en el oficio Ord. IF N° 077/2022, declarando, además, que en caso de prosperar dicha reorganización en los términos exactos contenidos en ella, ésta no genera perjuicios para la Sociedad Concesionaria.

10° Que mediante oficio Ord. IF N° 139/2022, de fecha 16 de diciembre de 2022, el Inspector Fiscal hizo entrega formal a la Sociedad Concesionaria, por acuerdo del CTAR, del “Listado de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico” y las correspondientes “Especificaciones Técnicas del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico” pertenecientes al

grupo de oportunidad de compra N° 4, de los establecimientos pertenecientes a los Servicios de Salud de Valdivia y Reloncaví, correspondientes a los Hospitales de Río Bueno, La Unión y Los Lagos y Hospital de Puerto Varas, respectivamente, iniciándose con ello, el proceso de adquisición de dicho equipamiento.

11° Que, adicionalmente, mediante carta SCRS/IF/175/2023, de fecha 13 de enero de 2023, la Sociedad Concesionaria entregó al Inspector Fiscal, para su revisión y aprobación, el borrador de las “Bases de Concurso para el Grupo de Oportunidad de Compra N° 4” y sus anexos, conforme lo dispuesto en el literal a) de la letra B del punto N° 2 del referido Anexo B de las Bases de Licitación, el cual fue observado por el Inspector Fiscal mediante oficio Ord. IF N° 123/2023, de fecha 12 de abril de 2023.

12° Que, no obstante lo anterior, mediante carta SCRS/IF/276/2022, de fecha 21 de abril de 2023, la Sociedad Concesionaria hizo presente la existencia de inconsistencias en los listados del equipamiento médico y mobiliario clínico respecto de la codificación, relación y nombres de recintos entre el “Programa Médico Arquitectónico (PMA)” y el “Programa Médico Funcional (PMF)” contractual, así como también en cuanto a la asignación de equipamiento y mobiliario del Anexo I en los recintos correspondientes, advirtiéndose recintos faltantes y con deficiencias en cuanto al cumplimiento de la normativa técnica básica debido a que el equipamiento, en algunos casos, está por debajo de lo requerido por las mencionadas normas. Dichas inconsistencias se detallan respecto de cada uno de los cuatro Establecimientos de Salud en el “Informe de Inconsistencias entre los listados de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico y el Programa Médico Arquitectónico resultante del desarrollo del Proyecto Definitivo”, elaborado por la Sociedad Concesionaria, y que fuere remitido por ésta mediante la carta antes citada.

En vista de lo anterior, en la citada carta la Sociedad Concesionaria solicitó al Inspector Fiscal que pueda proponer a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas que disponga una suspensión de los plazos contractuales con el objeto de que, en un plazo prudencial, coordinadamente con Minsal y MOP se puedan resolver dichas inconsistencias y evaluar las implicancias que estas modificaciones podrían introducir en el proyecto, dimensionando los costos y plazos que ello implicaría.

13° Que mediante oficio Ord. IF. N° 133/2023, de fecha 24 de abril de 2023, el Inspector Fiscal, habiendo revisado los antecedentes aportados por la Sociedad Concesionaria en su carta SCRS/IF/276/2022, de fecha 21 de abril de 2023, informó al Jefe de la División de Construcción de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas su opinión favorable respecto de la solicitud efectuada por la Sociedad Concesionaria en la citada carta, dada la necesidad de analizar y resolver, en conjunto con los mandantes, las inconsistencias detectadas en el marco del desarrollo del proyecto definitivo para cada recinto hospitalario, las que se resumen en lo siguiente:

- Ausencia de recintos en el PMA cuya consecuencia podría acarrear el incumplimiento de la normativa sanitaria vigente. Lo anterior impacta directamente en la definición y superficies de la arquitectura desarrollada, del equipamiento que requieran los recintos afectados y de sus respectivas instalaciones.

- Existen recintos del PMA que, a pesar de tener idéntica codificación que la establecida en el PMF, son de diferente naturaleza y función clínica. Como consecuencia de ello, debido a que el equipamiento médico y mobiliario clínico definido en el listado del Anexo I está asignado según listado de recintos establecidos en el PMF, este equipamiento no se corresponde con la función clínica del recinto diseñado en el proyecto definitivo.

- El PMF plantea recintos que no han sido considerados en el PMA, en consecuencia, el equipamiento requerido para esos recintos del PMF no tienen asignación de recintos ni destino en el proyecto definitivo.

- En el Hospital de Río Bueno, el listado de equipamiento médico y mobiliario clínico del Anexo I considera, en forma errónea, cunas y camas apilables de reposo en recintos designados a Sala de mudas y hábitos higiénicos de Sala cuna mayor y menor y Sala de hábitos higiénicos nivel medio, respectivamente, las cuales debieron ser asignadas para las Salas de actividades de Sala Cuna y Nivel Medio, toda vez que ello es exigido en la normativa.

14° Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes y de lo informado por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. IF. N° 133/2023, de fecha 24 de abril de 2023, el MOP estimó de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de suspender las obligaciones del contrato de concesión, con las excepciones que se indican en el N° 1 siguiente, por un plazo máximo de 6 meses, con el objeto de analizar y resolver en dicho plazo las inconsistencias existentes respecto de la codificación,

relación y nombres de recintos entre el “Programa Médico Arquitectónico (PMA)” y el “Programa Médico Funcional (PMF)” contractual, así como también en cuanto a la asignación de equipamiento y mobiliario del Anexo I en los recintos correspondientes y evaluar las implicancias que estas modificaciones podrían introducir en el proyecto, dimensionando los costos y plazos que ello implicaría. Lo anterior toda vez que resulta indispensable que dichos antecedentes sean analizados y estudiados por las partes, a la brevedad, de forma previa al término del desarrollo del Proyecto Definitivo. Las razones de urgencia se fundaron en que las últimas entregas del Proyecto Definitivo de los 4 recintos hospitalarios se encuentran para revisión del Inspector Fiscal, por lo que dicha situación debe resolverse a la brevedad de modo de no atrasar su revisión y eventual aprobación.

15° Que, de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación realizado sobre esta materia, mediante oficio Ord. N° 0475, de fecha 24 de abril de 2023, el Director General de Concesiones de Obras Públicas informó al Subsecretario de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud que se modificarán las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de suspender las obligaciones del contrato de concesión, con las excepciones que se indican en el citado oficio, por un plazo máximo de 6 meses, en virtud de las razones de interés público y urgencia que expuso, y solicitó su pronunciamiento favorable a la modificación informada y al proyecto de resolución que adjuntó al citado oficio, con el objeto de proseguir, a la brevedad posible, con la tramitación del acto administrativo en comento.

16° Que el Subsecretario de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud, mediante oficio Ord. C49 / N° 1350, de fecha 27 de abril de 2023, informó al Director General de Concesiones de Obras Públicas que, analizada la documentación incluida en el oficio Ord. N° 0475, de fecha 24 de abril de 2023, se otorga pronunciamiento favorable al proyecto de resolución que suspende transitoriamente por un máximo de 6 meses las actividades y obligaciones de la Sociedad Concesionaria, a excepción de las establecidas expresamente en el citado oficio.

17° Que, en virtud de lo anterior, mediante resolución DGC (exenta) N° 39, de fecha 28 de abril de 2023, se modificaron, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de suspender transitoriamente, por un plazo máximo de 6 meses, todas y cada una de las actividades y obligaciones relacionadas con el desarrollo de los Proyectos Definitivos y la ejecución de las obras del contrato de concesión, con excepción de las obligaciones establecidas en los artículos 1.8.3.1; 1.8.5; 1.8.6; 1.8.8; 1.9.3 y 1.12.1 de las Bases de Licitación y en el artículo 2.4 del Anexo G de las mismas bases.

18° Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en los términos señalados en la resolución DGC (exenta) N° 39, de fecha 28 de abril de 2023.

Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Red Los Ríos - Los Lagos: Hospital de Los Lagos, Hospital de La Unión, Hospital de Río Bueno y Hospital de Puerto Varas”, en el sentido que, de conformidad con lo dispuesto en la resolución DGC (exenta) N° 39, de fecha 28 de abril de 2023, se suspenden transitoriamente, por un plazo máximo de 6 meses, todas y cada una de las actividades y obligaciones relacionadas con el desarrollo de los Proyectos Definitivos y la ejecución de las obras del contrato de concesión, con excepción de las obligaciones establecidas en los artículos 1.8.3.1; 1.8.5; 1.8.6; 1.8.8; 1.9.3; y 1.12.1 de las Bases de Licitación y en el artículo 2.4 del Anexo G de las mismas bases.

No obstante lo anterior, previo aviso a la Sociedad Concesionaria con 30 días de anticipación, y habiéndose resuelto las inconsistencias en los términos señalados en el párrafo cuarto del presente numeral, el Director General de Concesiones de Obras Públicas, podrá alzar la suspensión referida en el párrafo anterior, cuando circunstancias resultantes del estudio que deberán realizar las partes así lo justifiquen, lo que deberá constar en el acto administrativo correspondiente.

Adicionalmente, se amplían por el mismo periodo que resulte de lo indicado en los párrafos anteriores, los plazos para cumplir con todas y cada una de las obligaciones del contrato de concesión, con excepción de las obligaciones establecidas en los artículos citados en el primer párrafo del presente N° 1.

Se deja constancia que, durante los primeros 4 meses del período de suspensión, las partes deberán resolver las inconsistencias existentes respecto de la codificación, relación y nombres de

recintos entre el “Programa Médico Arquitectónico (PMA)” y el “Programa Médico Funcional (PMF)” contractual, así como también en cuanto a la asignación de equipamiento y mobiliario del Anexo I en los recintos correspondientes y evaluar las implicancias que estas modificaciones podrían introducir en el proyecto, dimensionando los costos y plazos que ello implicaría, luego de lo cual, en el caso que se determine la necesidad de disponer modificaciones al Contrato de Concesión, el MOP deberá tramitar un nuevo acto administrativo, reconociendo, como es habitual, los eventuales perjuicios, debidamente acreditados, que dichas modificaciones pudieren generar a la Sociedad Concesionaria.

2. Déjase constancia que mediante carta SCRS/IF/278/2023, de fecha 27 de abril de 2023, la Sociedad Concesionaria ratificó: i) su aceptación a la modificación informada por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. IF. N° 141/2023, de fecha 27 de abril de 2023, en los términos, plazos y condiciones señalados en el “Modelo de Resolución que se dictará al efecto” que se adjuntó al citado oficio, y ii) que no existen perjuicios causados por la suspensión que deban ser indemnizados por el MOP, y que, por tanto, la Sociedad Concesionaria renuncia expresamente, única y exclusivamente, a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido, causado por la suspensión transitoria que tratará la modificación informada en el citado oficio Ord. IF. N° 141/2023, y que se dispone en el presente decreto supremo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria hizo expresa reserva de sus acciones y derechos para solicitar, reclamar y/o demandar al Ministerio de Obras Públicas y/o a quien corresponda, ante el Panel Técnico de Concesiones de Obras Públicas, Comisión Arbitral, o instancias respectivas, por los mayores plazos y/o costos, daños y perjuicios, de cualquier naturaleza, por hechos, actos y actuaciones no causadas por la suspensión transitoria que tratará la modificación informada en el citado oficio Ord. IF. N° 141/2023, de fecha 27 de abril de 2023.

Al respecto, se deja constancia que la inclusión de la reserva de derechos antes señalada no significa reconocimiento alguno por parte del MOP de su procedencia, y de presentarse discrepancias éstas serán resueltas por las instancias establecidas en los artículos 36° y 36° bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

3. Dentro del plazo de 10 días hábiles, contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por Sociedad Concesionaria Región Sur S.A. en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería de quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.

Anótese, tómese razón y publíquese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República.- Jessica López Saffie, Ministra de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., José Andrés Herrera Chavarría, Subsecretario de Obras Públicas.